



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2021/MDV-ALC

Ventanilla, 05 de marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 030-2021/MDV-GAF-SGRH y N° 377-2021/MDV-GAF-SGRH suscritos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 016-2021/MDV-GPLP-SGP suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto, el Memorando N° 039-2021/MDV-GPLP suscrito por la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Legal N° 022-2021/MDV-GAJ suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 056-2021/MDV-GAF suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas y el Memorando N° 534-2021/MDV-GM, suscrito por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante los informes técnicos del visto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto, se pronuncian sobre la viabilidad para el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud a los trabajadores obreros de la entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 004-78-IN, de fecha 07 de marzo de 1978, indica que *"a los Concejales Provinciales de Lima y del Callao a otorgar una bonificación por riesgo de salud, equivalente al 10% del jornal básico, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios"*; en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF, se reglamentó la aplicación de la bonificación por riesgo de salud, estableciéndose que corresponde otorgar el diez por ciento del jornal básico a los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con los residuos sólidos y otros similares, indicándose a su vez que corresponde el otorgamiento del seis por ciento del jornal básico a los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con la basura; estableciéndose en cada caso el listado de beneficiarios a quienes les correspondería la bonificación antes descrita.

Que, los informes antes mencionados, se sustentan en lo señalado por la Autoridad del Servicio Civil SERVIR a través del Informe Legal N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ, el cual establece que la bonificación por riesgo de salud, correspondería únicamente a los trabajadores obreros de las municipalidades provinciales y distritales que mantienen contacto directo o indirecto con residuos sólidos o similares; en ese sentido, refiere también que dicha bonificación debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 022-2021/MDV-GAJ, indica que la propuesta técnica de otorgamiento de bonificación en mención, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en consecuencia, el gasto a incurrirse se encuentra previsto en el crédito presupuestario correspondiente dentro del presupuesto institucional anual de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2021/MDV-ALC

Finalmente, concluye que, es **LEGALMENTE VIABLE** otorgarse la bonificación por riesgo de salud a favor de los trabajadores obreros municipales bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, otorgándose un diez por ciento (10%) del jornal básico a los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares, y un seis por ciento (6%) del jornal básico a los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con la basura.

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Presupuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APROBAR la bonificación por riesgo de salud, equivalente al 10% del jornal básico, a favor de los obreros municipales bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, que ejerzan sus funciones de manera directa y permanente con residuos sólidos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la bonificación por riesgo de salud, equivalente al 6% del jornal básico, a favor de los obreros municipales bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, que ejerzan sus funciones de manera indirecta y/o eventual con residuos sólidos.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planificación Local y Presupuesto adoptar y disponer, las actuaciones correspondientes para el cumplimiento del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de sus órganos dependientes y bajo su supervisión, ejecuten lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas municipales competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE